RESOLUCIÓN No. 163 de 2026
ABRIL 10 DE 2026.

"Por la cual se ordena la apertura del proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. SAMC-003-2026"

EL DIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO (E) DEL FONDO DE BIENESTAR SOCIAL DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.

En ejercicio de sus atribuciones legales y en especial de las conferidas por el artículo 30 de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y las delegadas por la Resolución Interna No. 170 de 2022 y

CONSIDERANDO:

Que el Fondo de Bienestar Social de la Contraloría General de la República es una entidad de derecho público creada mediante la Ley 106 de 1993, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, adscrita a la Contraloría General de la República, de conformidad con lo establecido en el artículo 89 de la citada ley, y sujeta en materia contractual al régimen aplicable a los establecimientos públicos del orden nacional. En cumplimiento de su misión institucional, orientada a ofrecer servicios de bienestar con oportunidad y calidad para contribuir al mejoramiento de la calidad de vida de sus usuarios y sus familias, el fortalecimiento permanente de su talento humano se constituye en un eje estratégico para la adecuada prestación del servicio.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 909 de 2004, la capacitación y formación de los empleados públicos debe propender por el desarrollo de capacidades, conocimientos, habilidades, valores y competencias laborales, con el fin de mejorar el desempeño individual y colectivo, así como la eficacia organizacional. En concordancia con ello, corresponde al Grupo de Talento Humano y Desarrollo Organizacional formular y estructurar los planes institucionales de capacitación, atendiendo las políticas y lineamientos definidos por el Departamento Administrativo de la Función Pública, entidad rectora en materia de empleo público y gestión del talento humano.

Que, en el marco normativo vigente, el Decreto Ley 1567 de 1998 define la capacitación como un conjunto de procesos organizados de educación formal, no formal e informal, orientados a complementar la formación inicial mediante la actualización de conocimientos, el fortalecimiento de habilidades y la transformación de actitudes, con el propósito de contribuir al cumplimiento de la misión institucional y al mejoramiento continuo del servicio público. Así mismo, el Decreto 1083 de 2017 establece que los planes de capacitación deben sustentarse en estudios técnicos que identifiquen las necesidades reales de las dependencias y de los servidores públicos, garantizando la pertinencia de las acciones formativas.

Que, en armonía con lo anterior, el Departamento Administrativo de la Función Pública actualizó el Plan Nacional de Formación y Capacitación 2023–2030, instrumento que orienta la política pública de capacitación bajo enfoques de desarrollo de competencias, aprendizaje organizacional y cierre de brechas, incorporando los ejes de Saber, Saber Hacer y Saber Ser. Este plan reconoce la capacitación como un derecho de todos los servidores públicos, independientemente de su tipo de vinculación, en concordancia con lo previsto en la Ley 1960 de 2019, la cual amplía el alcance de los principios que rigen la formación en el sector público.

Que para la vigencia 2026, el Plan Institucional de Capacitación (PIC) del Fondo de Bienestar Social se estructuró a partir de un diagnóstico participativo que involucró a servidores, líderes de proceso y directivos, mediante la aplicación de instrumentos de identificación de necesidades, análisis de brechas de competencias y revisión de los retos institucionales derivados del entorno normativo, tecnológico y organizacional. Dicho diagnóstico permitió priorizar temáticas orientadas al fortalecimiento de competencias funcionales, comportamentales y digitales, así como aquellas relacionadas con la ética del servicio público, la innovación, la gestión por resultados y el mejoramiento continuo.

Que, en este contexto, el Fondo de Bienestar Social requiere adelantar procesos de formación y capacitación que respondan de manera integral a las necesidades identificadas y que contribuyan al fortalecimiento de las capacidades institucionales para el cumplimiento eficaz de sus funciones. No obstante, la Entidad no dispone en su planta de personal del recurso técnico, pedagógico y metodológico suficiente para diseñar, desarrollar, implementar y evaluar de manera especializada la totalidad de las actividades formativas previstas para la vigencia 2026.

Que, en consecuencia, se hace necesario contratar una entidad externa con experiencia acreditada en procesos de formación para el sector público, que garantice el diseño curricular, la ejecución académica y la evaluación de impacto de las actividades contempladas en el Plan Institucional de Capacitación 2026, en cumplimiento de los lineamientos normativos y técnicos vigentes. Esta contratación permitirá asegurar la calidad, pertinencia y actualización de los contenidos, así como la aplicación de metodologías innovadoras y herramientas pedagógicas acordes con las mejores prácticas en formación de servidores públicos.

Que, para garantizar estándares académicos y rigor metodológico, resulta fundamental que los procesos formativos sean desarrollados por una Institución de Educación Superior debidamente reconocida y autorizada, que asegure calidad en los contenidos, idoneidad del cuerpo docente y mecanismos de evaluación adecuados, favoreciendo el reconocimiento formal de los aprendizajes y promoviendo una cultura organizacional orientada al aprendizaje continuo.

Que la presente necesidad se enmarca en los objetivos estratégicos institucionales relacionados con el fortalecimiento del talento humano y la mejora del desempeño organizacional, contribuyendo al cumplimiento de la misión del Fondo de Bienestar Social y al apoyo efectivo de la Contraloría General de la República. Así mismo, la contratación proyectada se encuentra prevista en el Plan Anual de Adquisiciones para la vigencia 2026, garantizando su coherencia con la planeación institucional y presupuestal.

Que el día veinte (20) de marzo de 2026 se publicó en el Sistema Electrónico de Contratación Pública-SECOP II, el Proyecto del Pliego de Condiciones, los Estudios Previos y el Aviso de Convocatoria Pública, de que trata Artículo 2.2.1.1.2.1.2 del Decreto 1082 de 2015, correspondientes a la SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. SAMC-003-2026 cuyo objeto consiste en "*Prestar los servicios para adelantar los procesos de formación y capacitación de los funcionarios del Fondo de Bienestar Social de la Contraloría General de la República, de acuerdo con el Plan Institucional de Capacitación.*"

Que la Entidad estimó el presupuesto oficial del referido proceso de contratación en la suma de NOVENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($92.200.000) incluido el impuesto al valor agregado IVA, cuando a ello hubiere lugar, y demás impuestos, tasas, contribuciones, costos directos e indirectos. Este valor se encuentra respaldado en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal 9726 del 04 de marzo de 2026, afectando el Rubro A-02-02-02-009-002 SERVICIOS DE EDUCACIÓN, expedido por el responsable del Área de Presupuesto de la Entidad.

Que la modalidad del proceso de selección es la Selección abreviada de Menor Cuantía cuyo fundamento jurídico se encuentra previsto en el literal b) del numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, reglamentado por el artículo 2.2.1.2.1.2.20 del Decreto 1082 de 2015.

Que a este proceso de selección y el (los) contrato(s) que de él se derive(n), le(s) son aplicables los principios y reglas contenidas en la Constitución Política, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, artículos 2.2.1.2.1.2.1. y s.s. del Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes o complementarias. De acuerdo con la Ley colombiana, las normas actualmente vigentes se presumen conocidas por todos los PROPONENTES que participen en el presente procedimiento de selección.

Que dentro del término de cinco (5) días hábiles siguientes a la publicación del Proyecto de Pliego de Condiciones, establecido por el Artículo 2.2.1.1.2.1.4 del Decreto 1082 de 2015, a través del espacio dispuesto para tal fin dentro de la plataforma SECOP II, se presentaron observaciones al proceso de contratación SAMC-003-2026 por parte de los siguientes interesados.

- ASOCIACION INTERNACIONAL DE CONSULTORIA
- KAPITAL GROUP SAS
- CAJA DE COMENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR
- CONSULTORES PARA LA GESTIÓN PÚBLICA Y EDUCATIVA SAS
- B&A CONSULTORES

Las observaciones en mención, fueron respondidas por la entidad el día 09 de abril de 2026 de conformidad a lo establecido en el cronograma del proceso.

Por otro lado, el día 09 de abril de 2026 se presentaron observaciones extemporáneas por parte de la empresa TECNOLOGÍA DEL ORIENTE las cuales fueron respondidas por parte de la entidad el día 10 de abril de 2026.

Que, al tenor de la literalidad de lo consagrado en el numeral 3 del artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1860 de 2021 y el numeral 1 del Artículo 5 del Decreto 1860 de 2021 que modifica los artículos 2.2.1.2.4.2.2., 2.2.1.2.4.2.3. y 2.2.1.2.4.2.4. de la Subsección 2 de la Sección 4 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2

del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015, atendiendo el valor del presupuesto del proceso de contratación, el mismo podía ser limitado a MIPYMES, por lo tanto, la entidad dispuso hasta el día 09 de abril de 2026 para recibir las solicitudes de limitación a MIPYMES, término dentro del cual se recibieron SEIS (06) solicitudes para la limitación, las cuales una vez fueron verificadas, se encuentran ajustadas a las disposiciones normativas aplicables.

Que de acuerdo con todo lo anterior, se procederá a la limitación a Mipymes, debido al cumplimiento de los presupuestos establecidos el numeral 3 del artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1860 de 2021 y el numeral 1 del Artículo ibídem que modifica los artículos 2.2.1.2.4.2.2., 2.2.1.2.4.2.3. y 2.2.1.2.4.2.4. de la Subsección 2 de la Sección 4 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015.

Que el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015, establece que la entidad estatal, deberá ordenar la apertura del proceso de selección, mediante acto administrativo de carácter general y motivado, suscrito por la Representante Legal de la Entidad o su delegado.

Que el artículo 2.2.1.2.1.2.20 del Decreto 1082 de 2015, establece que "*En un término no mayor a tres (3) días hábiles contados a partir de la fecha de apertura del Proceso de Contratación los interesados deben manifestar su intención de participar, a través del mecanismo establecido para el efecto en los pliegos de condiciones*" y que "*Si la Entidad Estatal recibe más de diez (10) manifestaciones de interés puede continuar el proceso o hacer un sorteo para seleccionar máximo diez (10) interesados con quienes continuará el Proceso de Contratación. La Entidad Estatal debe establecer en los pliegos de condiciones si hay lugar a sorteo y la forma en la cual lo hará*"

Que en cumplimiento de lo establecido en el Numeral 4 del Artículo 2.2.1.1.2.1.5° del Decreto 1082 de 2015, los interesados podrán consultar los documentos del proceso en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II.

Que en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 66° de la Ley 80 de 1993 y Numeral 5 del Artículo 2.2.1.1.2.1.5° del Decreto 1082 de 2015, ha de convocarse a las VEEDURÍAS CIUDADANAS a participar en el presente proceso de selección.

Que en atención a lo consagrado en el Artículo 2.2.1.1.2.2.3° del Decreto 1082 de 2015, "*la Entidad Estatal puede designar un comité evaluador conformado por servidores públicos o por particulares contratados para el efecto para evaluar las ofertas y las manifestaciones de interés para cada Proceso de Contratación (…)*"; motivo por el cual, dadas las características técnicas, financieras y jurídicas del presente proceso, se designará, a través del presente Acto Administrativo, un Comité Evaluador exclusivo para el proceso SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. SAMC-003-2026.

Que el presente Acto de Apertura, el Pliego de Condiciones Definitivo y los demás documentos del proceso serán publicados en el Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II, en cumplimiento de la disposición consagrada en el Artículo 2.2.1.1.1.7.1° del Decreto 1082 de 2015.

Que el cronograma puede ser consultado directamente en la Sección 2 Configuración del pliego electrónico del proceso publicado en SECOP II, sin embargo, dentro del contenido de la parte resolutiva del presente acto administrativo se detallarán los plazos más relevantes conforme a los lineamientos de la normatividad en contratación pública.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. **Apertura Proceso de Contratación**. **ORDENAR** la apertura del proceso de contratación SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. SAMC-003-2026 cuyo objeto consiste en "*Prestar los servicios para adelantar los procesos de formación y capacitación de los funcionarios del Fondo de Bienestar Social de la Contraloría General de la República, de acuerdo con el Plan Institucional de Capacitación.*"

ARTÍCULO SEGUNDO. Cronograma. **ESTABLECER**, una vez surtida la etapa de proyecto de Pliegos de Condiciones, el cronograma del proceso de contratación SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. SAMC-003-2026, así:

ACTIVIDAD	HORA Y FECHA
Expedición y publicación acto administrativo de apertura del proceso de selección y Pliego de Condiciones Definitivo	10 de abril de 2026

Plazo manifestaciones interés para conformar lista de posibles oferentes	15 de abril de 2026 hasta las 5:00 pm
Publicación listado oferentes manifestaciones interés	15 de abril de 2026
Presentación de observaciones al pliego de condiciones definitivo	15 de abril de 2026 hasta las 05:00 pm
Audiencia de sorteo en caso de requerirse	16 de abril de 2026 a las 10:00 am
Plazo máximo para dar respuesta a las observaciones al pliego de condiciones definitivo.	20 de abril de 2026
Plazo para adendas. **(De conformidad con el inciso tercero del artículo 2.2.1.1.2.2.1 del Decreto 1082 de 2015 la Entidad podrá expedir Adendas a más tardar el día hábil anterior al vencimiento del plazo para presentar ofertas a la hora fijada para tal presentación)**	21 de abril de 2026 hasta las 7:00 pm
Plazo máximo para presentación de ofertas	22 de abril de 2026 hasta las 2:00 pm
Apertura de Ofertas	22 de abril de 2026 hasta las 2:02 pm.
Informe de presentación de Ofertas	22 de abril de 2026 hasta las 2:03 pm
Publicación del informe de evaluación de las Ofertas	28 de abril de 2026
Presentación de observaciones al informe de verificación o evaluación. (Numeral 4 del artículo 2.2.1.2.1.2.20 del decreto 1082 de 2015)	Hasta el 04 de mayo de 2026 hasta las 23:59 pm
Publicación de la respuesta a las observaciones al informe de evaluación de las ofertas	07 de mayo de 2026
Publicación Informe de Evaluación Definitivo	07 de mayo de 2026
Publicación Acto Administrativo de adjudicación o de Declaratoria de Desierto	08 de mayo de 2026
Firma del Contrato	11 de mayo de 2026

PARÁGRAFO: El cronograma señalado en el presente acto, podrá ser objeto de modificación en el evento en que así lo considere la Entidad, mediante adendas al pliego de condiciones definitivo.

ARTÍCULO TERCERO. Comité Evaluador. **DESIGNAR** el Comité Evaluador para la **SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. SAMC-003-2026**, así:

Evaluación Técnica	Profesional Universitario Grado 01 Grupo de Gestión de Talento Humano y Desarrollo Organizacional.
Evaluación Financiera	Asesora Financiera y/o Profesional Especializado Grado 14 - Grupo de Gestión Administrativa- Contratación
Evaluación Jurídica	Equipo Jurídico Grupo de Gestión Administrativa-Contratación

ARTÍCULO CUARTO. Limitación a Mypes o Mipymes Nacionales. **ESTABLECER** que, por haberse cumplido con los presupuestos establecidos el numeral 3 del artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1860 de 2021 y el numeral 1 del Artículo ibídem que modifica los artículos 2.2.1.2.4.2.2., 2.2.1.2.4.2.3. y 2.2.1.2.4.2.4. de la Subsección 2 de la Sección 4 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015, el presente proceso de selección estará limitado a MYPES o MIPYMES NACIONALES.

ARTÍCULO QUINTO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 270 de la Constitución Política de la República de Colombia, el artículo 1 de la Ley 850 de 2003, el artículo 66 de la Ley 80 de 1993, se convoca a todas las Veedurías Ciudadanas y demás interesados, para que, de manera oportuna y en ejercicio de su función de control social, presenten observaciones, aclaraciones y recomendaciones respecto a los documentos del presente proceso de contratación.

ARTÍCULO SEXTO. Disponibilidad Documentos del Proceso. Informar que los Estudios Previos, el Pliego de Condiciones y demás documentos del proceso podrán ser consultados y descargados desde el Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Publicidad. ORDENAR la publicación de la presente Resolución en el Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II.

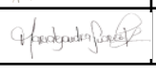
ARTÍCULO OCTAVO. **Vigencia**. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación y contra la misma no procede recurso alguno.

Dada en Bogotá, D.C, a los diez (10) días del mes de abril de 2026.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



EFRAIN DANIEL BARROS SEGRERA
Director Administrativo y Financiero (E)
Fondo de Bienestar Social de la CGR.

	Nombre	Firma	Cargo
Revisó:	Alexandra Tirado Prieto		Profesional Especializado Grado 21 – Coordinadora - Grupo de Gestión Administrativa.
Proyectó:	Marialejandra Suárez Pinedo		Profesional Especializada Grado 14- Grupo de Gestión Administrativa- Contratación